

**11191 ORDEN de 31 de julio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales.**

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas, y habilita, en las consignaciones presupuestarias 18.03.313A.461. y 18.03.313A.485. créditos que permiten la convocatoria de subvenciones finalistas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, dirigida a obtener niveles básicos de bienestar social sobre la base firme de principios como los de responsabilidad pública, planificación, coordinación, descentralización, sectorización y participación democrática, arbitra un sistema público de financiación, a través de transferencias económicas, convenios y subvenciones, a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro que colaboren en el cumplimiento de sus objetivos.

Correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente Orden regula los requisitos formales y materiales de acceso a subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales, dentro de las consignaciones disponibles en los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

Dentro de ese objeto pretende además la presente convocatoria potenciar la respuesta pública orientada al mantenimiento de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro, integrándose así en el conjunto de actuaciones de protección previstas por la Administración Regional.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño tanto a las prescripciones del procedimiento administrativo, pretendiendo ofrecer una respuesta ágil, dotada de transparencia y garantía en las actuaciones, como al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los Artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social, de acuerdo con los Consejos Sectoriales de Servicios Sociales y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y 6 del De-

creto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria de subvenciones finalistas dirigidas a corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de programas genéricos en servicios sociales, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las subvenciones se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 313A, Planificación y evaluación de servicios sociales, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997:

- subvenciones a corporaciones locales: concepto 461; importe doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas.

- subvenciones a instituciones sin fines de lucro: concepto 485; importe doce millones quinientas mil (12.500.000) pesetas.

3.- De conformidad con el objeto de la convocatoria, la concesión de subvención no requiere la comparación, en un único procedimiento, de las solicitudes entre sí.

**Artículo 2.- Programas genéricos.**

A los efectos previstos en la presente Orden, se consideran programas genéricos en servicios sociales, los siguientes:

a) Los dirigidos al cumplimiento simultáneo de varios objetivos o funciones de los servicios sociales previstos en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

b) Los que tiendan a la cobertura de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro.

**Artículo 3.- Solicitudes de subvención.**

1.- Las solicitudes para la obtención de subvención se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el ANEXO ÚNICO a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al Artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 4.- Documentación.**

Las entidades interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud (ANEXO ÚNICO), la siguiente documentación:

1.1.- Proyecto detallado en el que constará:

a) Objetivos pretendidos.

b) Justificación de la necesidad de concesión de subvención a tal fin, con indicación del presupuesto desglosado de gastos previstos para su realización.

c) En solicitudes de subvención para los programas a que se refiere el apartado a) del anterior artículo 2, contribución, valorada económicamente, con la que participa la entidad solicitante en su ejecución, no inferior al veinticinco por ciento de los costes reales.

d) Indicación de las características de la entidad que mejor contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la subvención.

1.2.- Memoria de las actividades desarrolladas en materia de servicios sociales durante el ejercicio 1996, en su caso.

1.3.- Acreditación, en su caso, de la existencia y/o reserva de la aportación económica que corresponda a la entidad, o de la fuente de financiación.

2.- Las instituciones sin fines de lucro aportarán además acuerdo del órgano competente de la entidad aprobando la solicitud de subvención.

#### **Artículo 5.- Plazo de presentación de solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes se entenderá hasta el día 28 de noviembre de 1997.

2.- Se consideran válidamente presentadas y podrán ser atendidas, las solicitudes de subvención para programas genéricos deducidas entre el día 1 de enero de 1997 y la fecha de publicación de la presente Orden, sin perjuicio de la adaptación que corresponda a los términos de ésta.

3.- Mediante Resolución del/a de la Director/a general de Política Social podrá acordarse el cierre del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo a la evolución de las consignaciones presupuestarias afectadas.

#### **Artículo 6.- Compromisos iniciales y requisitos generales.**

La entidad que pretenda acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

a) Ajustar el funcionamiento de centros, prestación de servicios y/o realización de actividades a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

b) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la subvención.

c) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos y justas iniciativas de las mismas.

#### **Artículo 7.- Instrucción del expediente.**

1.- La competencia para la instrucción de los ex-

pedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las subvenciones, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud a través de la unidad de planificación y evaluación, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

#### **Artículo 8.- Criterios de valoración.**

Serán criterios de valoración y adjudicación de subvenciones, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

a) Preferente: la cobertura de condiciones mínimas de vida digna en situaciones de siniestro.

b) El número de objetivos y funciones de servicios sociales afectados por el programa.

c) El nivel de coordinación y complementariedad con programas desarrollados en el mismo ámbito.

d) La mayor contribución con la que participe la entidad solicitante y otras entidades o personas colaboradoras.

#### **Artículo 9.- Adjudicación de subvenciones.**

1.- Las subvenciones serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá motivadamente, mediante Orden, la concesión o denegación de la petición, previa fiscalización del expediente por la Intervención delegada en la Consejería.

En los programas previstos en el apartado a) del artículo 2, la subvención cubrirá, como máximo, el setenta y cinco por ciento de los costes reales.

3.- La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria; en tal supuesto, de haber sido percibida subvención de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud de subvención pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

#### **Artículo 10.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 11.- Pago de la subvención.**

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta en entidad financiera que figure en los datos de la solicitud.

#### **Artículo 12.- Justificación.**

1.- Las entidades receptoras de subvenciones justificarán el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas.

En materia de justificación de subvenciones, sin perjuicio de las normas de convocatoria y demás de aplicación, se observarán las determinaciones del Artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y de la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores B.O.R.M. número 148, de 30 de junio de 1986).

2.- No podrán acceder a beneficios públicos de los establecidos en la presente convocatoria aquellas entidades que, habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, no hayan efectuado la justificación del cumplimiento de actividades y del gasto.

#### **Artículo 13.- Seguimiento y control.**

La institución beneficiaria de subvención queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida.

#### **Artículo 14.- Inspección.**

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y

el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

#### **Artículo 15.- Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención.

2.- El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 16.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del Artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Disposición adicional primera**

Los centros y servicios sociales integrantes de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, observarán las normas de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública Regional de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo aplicable en la materia.

#### **Disposición adicional segunda**

Los demás centros a los que se les conceda subvención vendrán obligados a colocar o mantener en lugar visible a los/las usuarios/as del mismo, un cartel, cuyas dimensiones serán 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, en el que aparezca en el ángulo superior izquierdo el Escudo de la Región de Murcia, y en el resto de la superficie el siguiente texto, sobre fondo rojo tipo carmesí o Cartagena:

«Subvencionado por la Consejería de Sanidad y Política Social»

#### **Disposición adicional tercera**

Se hará constar expresamente la cofinanciación de la Consejería de Sanidad y Política Social, Dirección General de Política Social, en la publicidad que se realice de servicios, actividades y programas subvencionados, y en el material de difusión que se emplee.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 1997.— El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

**ANEXO ÚNICO  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**ENTIDAD SOLICITANTE:**

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

**PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN:**

**COSTES DEL PROGRAMA (en letra y cifra):**

**SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):**

**APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (en los programas a que se refiere el apartado a) del artículo 2, el 25%, al menos, de los costes):**

**FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):**

**DATOS DE INSCRIPCIÓN/ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA:**

Entidad (Nº. inscripción o fecha solicitud): \_\_\_\_\_

Centro, en su caso (Nº. anotación o fecha solíc.): \_\_\_\_\_

Servicio (Nº. anotación o fecha solicitud): \_\_\_\_\_

**ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:**

Banco/Caja:

Código cuenta cliente

de la Entidad: \_\_\_\_\_ (veinte dígitos).

**REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:**

D

con D.N.I. número

en nombre de la citada Entidad, en calidad de  
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los  
términos del artículo 6 de la Orden de 31 de julio de 1997, de la Consejería de  
Sanidad y Política Social, de convocatoria para 1997 de subvenciones finalistas a  
corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro, para el desarrollo de  
programas genéricos en servicios sociales, y

**SOLICITA:**

El otorgamiento de subvención, de conformidad con las reglas de  
convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con el  
proyecto y documentación que se acompaña.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1997.

Fdo.:

Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.